

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO : 2021-310
DEMANDANTE : OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO
DEMANDADO : LUIS GABRIEL ESPITIA ESPITIA

Comoquiera que mediante proveído de fecha 5 de mayo de 2022 este Despacho resolvió ACUMULAR los procesos 2021-310, 2021-338 y 2021-365, procederá esta operadora jurídica a librar mandamiento de pago dentro del presente ejecutivo y dispondrá el archivo de los procesos 2021-338 y 2021-365.

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., del título valor allegado con la demanda (acta de conciliación de fecha 9 de septiembre de 2021 aprobada en este Despacho Judicial), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de la ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

Aso mismo tendrá en cuenta el Despacho la solicitud elevada por la ejecutante para librar orden de pago por la cuota dejada de cancelar en el mes de enero, toda vez que se desprende del mismo título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de alimentos en contra de LUIS GABRIEL ESPITIA ESPITIA para que cancele a favor de la señora OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO representante legal del niño SIMON ALBERTO ESPITIA CASTRO la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$2.980.000 por concepto de las cuotas alimentarias dejada de cancelar por los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2021 y por el mes de ENERO de 2022 conforme a lo acordado por las partes en conciliación realizada en este Despacho Judicial el día 9 de septiembre de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

ACUERDO ACTA DE CONCILIACIÓN SEPTIEMBRE 09 DE 2021

AÑO	VALOR ACORDADO	MESES	VALOR TOTAL
2021	OCTUBRE		745.000
2021	NOVIEMBRE		745.000
2021	DICIEMBRE		745.000
2022	ENERO		745.000
TOTAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO			2.980.000

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales liquidados al 6% anual, sobre las anteriores sumas de dinero desde la fecha en que se causaron hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. Adviértase al demandado que podrán pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días art. 431 del C.G.P., así como proponer excepciones de mérito en el término de (10) días art 442 ibidem, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la defensora de familia adscrita a este Juzgado.

QUINTO: Al tenor del artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, **OFÍCIESE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA** a fin de impedir la salida del país del ejecutado **LUIS GABRIEL ESPITIA ESPITIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.169.699.

SEXTO: ORDENAR el reporte a las centrales de riesgo del ejecutado **ANDREY RODRIGO CASTAÑEDA CASALLAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.364.831. **OFÍCIESE** a la **CIFIN** y a **DATA CREDITO**.

SEPTIMO: Ordenar el archivo de los procesos 2021-338 y 2021-365 toda vez que las cuotas allí cobradas se acumularon al presente ejecutivo por formar parte del mismo título ejecutivo (acta de conciliación de fecha 9 de septiembre de 2021).

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez